
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JORGE ALBERTO LÓPEZ VÁZQUEZ
TERCERO INTERESADO, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 120/2021, promovido por Bernardo Leaños López, contra actos del Juez de Control adscrito a los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Tres, Catazajá, Chiapas y otras autoridades, radicado en este Juzgado, se dictó el acuerdo de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, que ordenó emplazarlo al presente juicio por medio de edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este Tribunal la demanda de que se trata; se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las nueve horas con catorce minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 4 de octubre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 512790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo 256/2019, promovido por Miguel Ángel Naranjo García, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, señalando como acto reclamado la orden de aprehensión girada en su contra, en la causa penal 1989/2017, del índice del juzgado responsable, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada María del Carmen Oledo Fabres, se ordenó emplazarla por este medio para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado..

Boca del Río, Veracruz, 08 de julio de 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Ivette Caballero Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 512797)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.**

Gustavo Uriel Reyes Martínez.

En el juicio de amparo número 139/2021, promovido por Concepción Parra Librado, contra el acto reclamado de los Magistrados que integran la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, y el Juez Primero de Primera Instancia, con sede en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, consistente en “la resolución de tres de febrero de dos mil veintiuno, dictada en los autos del toca 2322/2012”; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 26 de julio de 2021.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciado Salvador Orozco Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 512800)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTO”**

**ROSENDO ISLAS
HERNÁNDEZ y JOSÉ VENTURA ISLAS SOLANO.**

En el Juicio de amparo directo **D.C. 131/2021**, promovido por **Edgar José Islas Rodríguez, por derecho propio**, contra el acto de la **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la **sentencia de tres de marzo de dos mil veintiuno**, dictada en el toca **436/2020/1**, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se les hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 01 de octubre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González.

Rúbrica.

(R.- 512952)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.**

Guillermo, Juan Carlos Osvaldo, María, Graciela, Rosalba, Gerónima, María del Refugio y José María, todos de apellidos Cazares Martínez.

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 215/2019, promovido por Pedro Naranjo García, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintiuno de septiembre actual,

este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veintiuno de septiembre de 2021

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Maestro en Derecho Salvador Almazán Cervantes

Rúbrica.

(R.- 512783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo número 741/2019, promovido por **María Marisela Gómez Torres**, en contra del acto emitido por el Juez Décimo Segundo Familiar en la Ciudad de México, que se hace consistir en la falta de emplazamiento al juicio de divorcio 320/2019, así como todo lo actuado en dicho juicio. Se ordena emplazar al tercero interesado **Jacobo Espinoza Labastida**, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., uno de junio de dos mil veintiuno.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Daniela Desiree Hernández Ayala.

Rúbrica.

(R.- 512989)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS

En juicio amparo 1518/2020, promovido por **Karla Liliana Chávez Estrada**, contra actos del **Juez Décimo Quinto en Materia Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**, consistente en el emplazamiento practicado, así como la sentencia definitiva de treinta de septiembre de dos mil veinte, en el expediente 7/2020, del índice de la responsable, se ordena notificar por edictos a **CSCK12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, (tercero interesado) a efecto de presentarse dentro próximos 30 días ante esta autoridad, emplazamiento bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda a su disposición en este Juzgado apercibido que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía y subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal se harán por lista de acuerdos. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico de mayor circulación en la República y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, 11 de octubre de 2021.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Osvaldo Fabricio Hinojosa Barranco.

Rúbrica.

(R.- 513006)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 2510/2019, promovido por Rosalio Avendaño Espinoza, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas, por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a Estelfa Díaz López, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona en su carácter de tercera interesada, si conviniere a sus intereses, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Predio Huerta Santa Isabel carretera a Cantón Murillo KM.0+450 Código Postal 30785, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días contados a partir de que se encuentre apersonada al juicio, estas se le harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 27, párrafo segundo, inciso b) de la Ley de Amparo. Haciéndole de su conocimiento que se han señalado las TRECE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional. Edicto para publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 17 de septiembre de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Víctor Manuel Cruz González.
Rúbrica.

(R.- 513033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Decimonoveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

Rafael Rocha Escobar.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Héctor Javier López Rodríguez**, la cual se radicó con el número **251/2019**, contra la sentencia de catorce de enero de dos mil catorce, dictada por la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, en el toca penal 410/2013.

En consecuencia y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a este órgano colegiado a defender sus intereses; además de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contando a partir del día siguiente al de la última publicación, y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de septiembre de 2021.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 513036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 679/2021, promovido por Concepción Ramírez Cruz, contra actos de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y otras autoridades, se ha señalado como tercera interesada a María Angelina Ruiz Casilda, como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarla, por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excélsior, el Financiero o El Universal, a elección del

Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana, debiendo mediar siete días hábiles entre cada publicación; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley citada, fíjese, además, en los estrados de este Juzgado, una copia íntegra del edicto respectivo por todo el tiempo del emplazamiento. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales San Andrés Cholula, Puebla
Lic. Alma Edith Martínez Gonzalez.
Rúbrica.

(R.- 512998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Carlos Rolando Roura Valerio, por conducto de la albacea de su sucesión María de la Luz Rangel Nieto. En los autos del juicio de amparo indirecto número 260/2021, promovido por Javier Ángel Roura Valerio, contra actos de la Cuarta Sala Familiar y Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de uno de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2021.
Secretaría adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Martha Araceli Castillo de Santiago
Rúbrica.

(R.- 513111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: ocho de octubre de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo **570/2021-II-B**, promovido por Moisés Samuel Flores Hernández, por derecho propio, se ordenó emplazar a los terceros interesados de identidad resguardada de iniciales J.G.M.T y M.A.L.E, para que si a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les correspondan en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado: La resolución de quince de junio de dos mil veintiuno dictada en el toca de apelación 103/2021, en la que se confirmó el auto de vinculación a proceso de veintinueve de noviembre de dos mil veinte; así como la audiencia inicial de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la que se calificó y ratificó legal la detención del aquí quejoso Moisés Samuel Flores Hernández y como consecuencia la medida cautelar de la prisión preventiva oficiosa; autoridad responsable al **1. Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otras**, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16. Se hace del conocimiento de la parte tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las **nueve horas con diez minutos del diez de noviembre de dos mil veintiuno**, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Camacho Díaz
Rúbrica.

(R.- 513112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 224/2021
“EDICTO”

José Antonio Vargas Oropeza y Ma. Elizabeth Moreno Maldonado
y/o María Elizabeth Moreno Maldonado

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 224/2021, promovido por **Martha Patricia Mendoza Rodríguez Y Eliu Ofelia Rodríguez Rosales, por derecho propio**, contra la sentencia de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 748/2020, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fernando Aragón González
Rúbrica.

(R.- 513115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 968/2021, promovido por Antonio Puerto Alavez, se ordena emplazar al tercero interesado Aurelio Moreno Méndez, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de catorce de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/20-2021/00133.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de septiembre de 2021.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 513303)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados: Leonila Ortiz Paredes y Ernesto Ortiz Paredes.

En los autos del juicio de amparo 438/2021, promovido por Alondra Márquez Baltazar en representación de las menores M.A.O.M. y Y.G.O.M., por propio derecho, contra actos del Juez de lo Civil de Primera Instancia de Xicotepec de Juárez, Puebla y otra autoridad, consistente en la orden de desposesión con auxilio de la fuerza pública del predio ubicado en calle General Lindoro Hernández de la población de Piedras Negras, Municipio de Jalpan, Puebla, dentro del expediente 707/2018; en cumplimiento al auto de diez de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, por única ocasión, en el “Diario Oficial de la Federación” y en los periódicos “Excelsior”, “El Universal” o “Reforma”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso

b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de septiembre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez

Rúbrica.

(R.- 513005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a: Lirio Bernal Ríos. En el juicio de amparo indirecto número **736/2021-3**, promovido por Mauricio Dazhaev Jiménez Godínez, **contra actos del Juez de Control y Juicio Oral Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, a la tercera interesada Lirio Bernal Ríos. Queda en la **Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia cotejada de la demanda de amparo, a su disposición para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de octubre de 2021.

Secretario de Juzgado

Luz Paola Lizette Torres Iñiguez.

Rúbrica.

(R.- 513309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Sucesión a bienes de la tercero interesada Gloria Villanueva Ledesma.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes de la tercero interesada Gloria Villanueva Ledesma, dentro del juicio de amparo directo 146/2021, promovido por Víctor Manuel López López, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 30 de octubre de 2008, dictada en el toca 318/2008.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a quienes representen la sucesión a bienes de la la tercero interesada Gloria Villanueva Ledesma, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 7 de octubre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 513317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

María Guadalupe de los Dolores Hernández
y Miguel Ángel Díaz Cervantes.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 148/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Jesús Alejandro Oviedo Cruces, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil once, en el toca penal 176/2011. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., a 21 de octubre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elízalde López.

Rúbrica.

(R.- 513463)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Sanjuana Torres Vega, Gabriel Villanueva Torres y Miguel Villanueva Vega.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 188/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Carlos Adrián Pérez López, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el toca penal 31/2017. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20. Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., a 26 de octubre de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

David Elízalde López.

Rúbrica.

(R.- 513464)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO

Gerardo Rodríguez López, como tercero interesado en el juicio de amparo 1181/2019 promovido por César Martínez Zamora, a través de su Defensor Particular, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Penales en la ciudad de Puebla, mismos que se hacen consistir en el auto de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve dictado en la carpeta de ejecución 295/2019/JES/E que niega la conmutación de la pena de prisión por trabajo en favor de la comunidad; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de diecisiete de septiembre del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán

por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de siete de septiembre del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. José Doger Amador.
Rúbrica.

(R.- 513007)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Josué Ismael Morales Fregoso, dado que se ignora su domicilio, **se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 173/2020**, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Martín Fernando Jiménez Juárez**, contra la sentencia dictada el diecinueve de marzo de dos mil veinte, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 279/2019, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Elsa Aguilera Araiza.
Rúbrica.

(R.- 513467)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se admitió la demanda de amparo promovida por **Noé Sánchez Huerta**; quedó registrada con el número 1416/2020; y se tuvo a **Berenice Luévano Rivera** como tercera interesada, ordenando llamarla a juicio, sin que a la fecha, se haya emplazado; a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; queda en a su disposición, copia simple de la demanda de amparo; se hace de su conocimiento que la fecha señalada para la audiencia constitucional está fijada para las **ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente
"2021, Año de la Independencia"
Zapopan, Jalisco, 20 de octubre de 2021
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Arturo Ramón Tamayo Salazar
Rúbrica.

(R.- 513481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Alejandro Ramírez Chávez, por conducto de su apoderado legal Eduardo Pérez Castillo.

En el juicio de amparo número **120/2021**, promovido por Alejandro Ramírez Chávez, contra actos del contra actos del Actuario y la Junta Especial Número Once de la Local y Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con fundamento en el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de uno de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 01 de octubre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.
Rúbrica.

(R.- 513483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 408/2021-II-B, promovido por Ayuntamiento de La Paz Estado de México, contra actos del Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Edgar Trejo Buendía, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo, se le tendrán las listas y el citado juicio continuará en sus etapas, teniéndole por legalmente emplazado por el presente medio.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 19 de octubre de 2021.

Por acuerdo del Secretario en funciones de Juez de Distrito, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciado Aldo Alejandro Santana Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“Mariano García Juárez, Abraham González Estaban y María Sánchez López:

En los autos de la impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 126/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia de Federico Méndez Natarén, quien se ostenta como Subdirector de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sede en Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas; el 11 de octubre de 2021, se dictó un acuerdo donde,

atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlos por edictos, para que comparezcan debidamente identificados, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 10:25 horas del 24 de noviembre de 2021, para el desahogo de la audiencia mencionada."

Atentamente
Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 11 de octubre de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa.
Edgar Roberto González Díaz.
Rúbrica.

(R.- 513026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84.

Colonia Santa Petronila,
C.P. 97000.

Mérida, Yucatán.

Álvaro Artemio Gamboa Fierro.
Domicilio ignorado.

En el expediente de amparo directo 137/2021, promovido por MARTÍN HUMBERTO GONZÁLEZ NOVELO (o) MARTÍN HUMBERTO GONZÁLEZ NAVARRETE (o) MARIO HUMBERTO GONZÁLEZ NAVARRETE (o) MARIO GONZÁLEZ NOVELO (a) "LA HUAYA", se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones que aparecen en autos, realizadas de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, no ha sido posible localizar su domicilio para realizar dicha diligencia; se le practica por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte quejosa atribuyó como autoridad responsable a la Sala Colegiada Penal y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de quien reclamó la sentencia definitiva de segunda instancia dictada en el Toca Número 191/2018 de fecha 27 de Enero del año 2021, mediante la cual confirmó la sentencia de Primera Instancia; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.
Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica.

(R.- 513262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Amparo Directo Civil 893/2019

Quejosa: Blanca Leticia Caporal Arreguín.

Por este conducto, se ordena emplazar a **Rita Solórzano Chimal y Jorge Flores Paredes**, en su carácter de terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo civil 893/2019, promovido por Blanca Leticia Caporal Arreguín, en contra del acto que reclamada de la Magistrada de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, pronunciada en el toca de apelación 47/2018, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado:

La sentencia de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, pronunciada en el toca de apelación 47/2018 por la Magistrada de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en contra de la sentencia de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Tercero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, dentro del juicio ordinario civil C-624/2011, al cual se le acumularon los diversos C-579/2013 y C-389/2014.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17.

Se hace saber a los terceros interesados Rita Solórzano Chimal y Jorge Flores Paredes, que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Decimosexto Circuito, Guanajuato, Gto.

Tania Gabriela Grajales Gordillo.

Rúbrica.

(R.- 512774)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados:

Jesús Iván Lara Díaz y Pedro Luis Lara Díaz.

En el juicio de amparo 421/2021-B promovido por Luis Enrique Acosta Meza Robles, contra actos del Juez y Actuario del Juzgado Sexto de lo Civil de esta ciudad de Tijuana, Baja California, cuyos actos reclamados lo constituyen "la falta de emplazamiento dentro del expediente 1146/2019, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil de esta ciudad de Tijuana, Baja California" por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados Jesús Iván Lara Díaz y Pedro Luis Lara Díaz, por edictos, haciéndoles saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se les informa que quedan a su disposición en este Juzgado copias de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 4 de octubre de 2021.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

María Elizabeth Reyes Moreno

Rúbrica.

(R.- 513684)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JULIO AVILEZ LEYVA, MARÍA TRINIDAD VIUDA DE MADRID, GILBERTO CÁZAREZ SANTOS.

(DOMICILIO IGNORADO)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **186/2015**, PROMOVIDO POR **EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NÚCLEO AGRARIO “VICTORIA DEL TECOMATE”, MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA**, CONTRA ACTOS DEL **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE AGRARIO **5/2013**, DEL ÍNDICE DEL PROPIO TRIBUNAL RESPONSABLE, MEDIANTE LA QUE NEGÓ LA DOTACIÓN DE TIERRAS SOLICITADA. Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO DE LA PROPIA FECHA, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASELES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBAN LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS DIECIOCHO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Culiacán, Sinaloa, siete de octubre de dos mil veintiuno.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Carlos Reyes Flores.

Rúbrica.

(R.- 513027)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza a la tercero interesada Janine o Janin Tapia Ponce, dentro del juicio de amparo 391/2021-VI, mediante escrito presentado el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, comparecieron Irene Muñoz Melgoza y Diego Iván Becerra Domínguez a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, por ese motivo se inició a trámite el juicio de amparo 391/2021.

Por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá:

Presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

María del Rosario Romero Delgado.

Rúbrica.

(R.- 513079)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
16888/2021 Diario Oficial de la Federación
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **401/2021**, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Florentino Avendaño Sánchez y María de Lourdes Muñoz Aguirre, también conocida como María de Lourdes Muñoz Aguirre de Avendaño, en el que reclaman la falta de llamamiento al Juicio Oral Civil 77/2018, promovido por Angélica Gutiérrez Buendía y Juan Israel Cárdenas Coyotl en contra de los quejosos, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, así como todo lo actuado, incluyendo la sentencia dictada el seis de diciembre de dos mil dieciocho y su ejecución; y ante la imposibilidad de emplazar al tercero interesado Juan Israel Cárdenas Coyotl, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibido que tiene un plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición **copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de seis de agosto de dos mil veintiuno**, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Xóchil Citlali Pineda Pérez
Rúbrica.

(R.- 513186)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

OSBEL CALZADA VÁZQUEZ LUDIBETH CALZADA VÁZQUEZ
TERCEROS INTERESADOS

En el juicio de amparo directo 224/2020, promovido por **Maribel Calzada Vázquez, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como terceros interesados resultan ser **Osbel y Ludibeth, ambos de apellidos Calzada Vázquez**, de quienes se ignora sus domicilios y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de enero de dos mil veinte, dictada en el toca civil 412-A-2C01/2019, por la citada autoridad, en la que se confirmó la sentencia de diez de junio de dos mil diecinueve, pronunciada en expediente 346/2018, por el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio); señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 6 de octubre de 2021
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
José Alejandro González Interiano
Rúbrica.

(R.- 513318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.

Al tercero interesado:

Elmex Superior, Sociedad Anónima

Que en el juicio de amparo 405/2021-VI, promovido por María de Jesús Ruíz Santiz, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, una vez agotados los medios para la localización del domicilio del tercero interesado Elmex Superior, Sociedad Anónima, a fin de ser emplazado, la cual se realizó en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio al tercero interesado antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción III, inciso b), del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales en el Estado.

Lic. José Lauro Castillejos Matuz.

Rúbrica.

(R.- 513321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERA INTERESADA: RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 497/2021- III, promovido por **María Guadalupe Afanador Moreno, por conducto de su apoderada Rocío Robles Ramírez**, se ha ordenado en **proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno**, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de diez de septiembre de dos mil veintiuno, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL TRES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ángel Jiménez Marquez.

Rúbrica.

(R.- 513371)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:
José Guadalupe Caudillo Silva.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero interesado: José Guadalupe Caudillo Silva, dentro del juicio de Amparo 270/2021, promovido por Daniel Hernández Munguía, contra actos de la Junta Local de conciliación y Arbitraje en el Estado de Guanajuato, con sede en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN que se reclama de la responsable, se le reclaman las violaciones a las leyes que rigen en el procedimiento ordinario laboral que se tramita en el juicio laboral número 222/2018/L1/CC/IND, de forma específica el acto de ejecución de sentencia o laudo. Al no acceder sobre la solicitud a la actualización del crédito del trabajador conforme a las cláusulas que se pactaron en el convenio celebrado en fecha 06 de diciembre del año 2019 entre las partes.

LOS PRECEPTOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, CONTENGAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAME, artículo 123 y 16 de la Constitución.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excelsior" o "Universal" "La Jornada" "ESTO".

Atentamente.
Guanajuato, Guanajuato, a 30 de septiembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Juan Carlos Figueroa Cornejo.
Rúbrica.

(R.- 513468)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.**

Emplazamiento a Tercero Interesado.
Alfonso Cervantes López.

En los autos del juicio de amparo 1277/2019-VI, promovido por Misael Garnica Galindo, Aarón Garnica Galindo y Rogelio Antonio Arce Martínez, contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y otras autoridades, en el cual se reclama:

"(...) La sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en el toca penal 306/2019".

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jorge Alfonso Cervantes López por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente.
Tijuana, B.C., 07 de octubre de 2021.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Laura Daniela López Jacal.
Rúbrica.

(R.- 513471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ ORTIZ
(Tercero interesado)

En el juicio de amparo número **477/2021-VIII-8**, promovido por **Rosibelda Mondragón Becerra y otro**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos, Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo, al **tercero interesado MARCOS ANTONIO MARTINEZ ORTIZ**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniera, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción **III**, inciso **b)** del artículo **27** de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 07 de octubre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.
Ana Elisa González Cuevas.
Rúbrica.

(R.- 513486)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Sonia López Cerritos, por sí y en su carácter de representante del menor de edad de iniciales J.H.L. (Parte tercero Interesada).

El quejoso Baraquiél Bojorques Villalobos, promovió demanda de amparo, señalando como autoridades responsables al Juez de Control del Distrito Judicial Bravos y al Director del Centro de Reinserción Social Estatal número Tres, ambos con sede en esta ciudad, de quienes reclamó el auto de vinculación a proceso dictado el veintidós de junio de dos mil veinte en la causa penal 2566/2019; mientras que como derechos constitucionales vulnerados señaló los previstos en los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales; demanda que se admitió a trámite el veintidós de septiembre de dos mil veinte y se registró con el número de juicio 342/2020-II. En dicho asunto Sonia López Cerritos, por sí y en su carácter de representante del menor de edad de iniciales J.H.L., tienen el carácter de terceros interesados, quienes no pudieron ser emplazados de forma ordinaria, por lo cual se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; asimismo, se fija en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto durante todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Se hace saber a la parte tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, dentro del horario de labores presenciales de este juzgado que comprende de siete cuarenta y cinco a trece cuarenta y cinco horas, de lunes a viernes; apercibida de que en caso de no presentarse, las ulteriores notificaciones de índole personal, se le practicaran por medio de lista, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la mencionada Ley de Amparo; de igual forma se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 13 de octubre de 2021
La Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez
Lic. María Guadalupe Contreras Jurado
Rúbrica.

(R.- 513487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito
con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán
EDICTO

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.
Col. Sambulá.
C.P. 97250.
Mérida, Yucatán.
RED UNIVERSALIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio ignorado.

En el expediente de amparo directo 95/2020 promovido por ARMANDO GABRIEL UICAB FLORES, contra el laudo de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 231/2013, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que el agraviado atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "ACTO RECLAMADO:- PRIMERO) El proyecto de laudo de fecha 25-OCT-19 (veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve), el cual fue elevado a laudo en acuerdo de fecha 05-NOV-19 (cinco de noviembre del año dos mil diecinueve), dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en el expediente número 231/2013."; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos

Jhonny Puerto Osalde

Rúbrica.

(R.- 513267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. TERCERO INTERESADA: JOSÉ LIBRADO PEÑA RAMÍREZ.

En los autos del juicio de amparo 147/2021-1, promovido por CÁRMEN ARACELI VILLA TORRES, por su propio derecho y como albacea Intestamentaria de la Sucesión de GUILLERMO ROBERTO CAMACHO PÉREZ, también conocido como ROBERTO CAMACHO PÉREZ, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Trigésimo Noveno Civil de la Ciudad de México, por auto de once de octubre de dos mil veintiuno, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual del tercero

interesado JOSÉ LIBRADO PEÑA RAMÍREZ; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado ocurra ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista. En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que la quejosa CÁRMEN ARACELI VILLA TORRES, por su propio derecho y como albacea Intestamentaria de la Sucesión de GUILLERMO ROBERTO CAMACHO PÉREZ, también conocido como ROBERTO CAMACHO PÉREZ, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Trigésimo Noveno Civil de la Ciudad de México, consistente en todo lo actuado en el juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura promovido por el tercero interesado JOSÉ LIBRADO PEÑA RAMÍREZ en contra de GUILLERMO ROBERTO CAMACHO PÉREZ, en el autos del expediente 1162/2017 del índice de dicho juzgado especialmente la demanda a una persona que ya estaba muerta, sin haber hecho saber eso al Juzgador por parte del actor, así como el emplazamiento a una persona muerta, dado que el llamamiento a juicio no se hizo con el albacea de la sucesión, así como la sentencia definitiva que declaro parcialmente fundada la acción intentada al ordenar dar cumplimiento al denominado contrato de compraventa.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2021.

Secretario del Juzgado Décimo en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez

Rúbrica.

(R.- 513689)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California

Tijuana, Baja California

EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: María de los Ángeles Bribiesca Rodríguez. Ricardo Salazar Araiza.

En el juicio de amparo número **195/2020-I**, que promovió la moral quejosa The Angelica Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de Juez Cuarto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otras autoridades, en el que reclamó todo lo actuado dentro del juicio sumario hipotecario 939/2009, promovido por Ricardo Salazar Araiza en contra de María de los Ángeles Bribiesca Rodríguez, en donde supuestamente se llamó a juicio a la moral The Angélica Corporation, S. de R.L. de C.V. suscrito, por lo que se deberá declarar sin efecto desde el ilegal emplazamiento, sentencia definitiva, así como todos los actos, órdenes y acuerdos tendientes su cumplimiento.

Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a ustedes, en su carácter de terceros interesados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndoseles saber a dichos terceros que deberán apersonarse a este juicio con dicho carácter, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hicieran, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, haciéndoles también de su conocimiento que en

la Secretaría de este Juzgado, quedan a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las **CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, a 21 de septiembre de 2021.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Gabriela Ruiz Rivas

Firma Electrónica.

(R.- 513699)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

DEMANDADA: ADELA MEDINA SILVA.

PERSONA AFECTADA: TOYOTA FINANCIAL SERVICES MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 5/2021-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **5/2021-I**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de uno de octubre de dos mil veintiuno, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el automotor materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el **Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora Fiscalía General de la República, demandada: Adela Medina Silva; persona afectada: Toyota Financial Services México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto del vehículo marca Toyota, línea Corolla, versión SE, estilo Sedán, cuatro puertas, color blanco, año- modelo 2019, con placas de circulación del Estado de Michoacán, registrado a nombre de Adela Medina Silva, que fue asegurado en Jalisco".

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Jannete López Rojano.

Rúbrica.

(E.- 000106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 7/2021-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en los: **1) Recursos contenidos en la cuenta bancaria número 00102529610, de Servicios de Administración y Enajenación de Bienes, ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP);** respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto al numerario contenido en la referida cuenta y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (en la hipótesis de transportar dentro del territorio nacional recursos o bienes de cualquier naturaleza con el conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita).

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000107)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADO: DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “VALLEJO GRADUACIONES”.

DEMANDADA: LESLIE GARCÍA OSORIO COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO “GRADUACIONES DIAMANTE”.

P R E S E N T E:

EN LOS AUTOS DE LA **ACCIÓN COLECTIVA 169/2020-A**, PROMOVIDA POR LA **PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**, CONTRA **DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ** CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO **VALLEJO GRADUACIONES**, **LESLIE GARCÍA OSORIO** CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO **GRADUACIONES DIAMANTE**, Y **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Promoción 14828

Visto el primer escrito electrónico presentado por la **Procuraduría Federal del Consumidor**, por conducto de su apoderada **Ariana Leal Romero**, obtenido del módulo de promociones electrónicas del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE); mediante el cual en desahogo de la vista que se le dio en **proveído de treinta de agosto de dos mil veintiuno** solicita, se haga el emplazamiento de los demandados **DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ** comercialmente conocido como “**VALLEJO GRADUACIONES**” y **LESLIE GARCÍA OSORIO** comercialmente conocida como “**GRADUACIONES DIAMANTE**”, por medio de edictos.

En esas condiciones, y atento a que de constancias de autos se advierte que ya se agotó la investigación del domicilio de los citados demandados, con fundamento en lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento de los demandados **DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ** comercialmente conocido como “**VALLEJO GRADUACIONES**” y **LESLIE GARCÍA OSORIO** comercialmente conocida como “**GRADUACIONES DIAMANTE**”, por medio de **EDICTOS**, esto es, por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, los cuales contendrán un extracto del auto admisorio de **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y de éste que se dicta**.

Así, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena hacer saber a los demandados en cita, que **deberán presentarse al local de este juzgado –dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación– para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en el Título único relativo a las acciones Colectivas, que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles; ello con fundamento en el artículo 590 de dicho ordenamiento legal**. Si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, **el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de rotulón**.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que las copias simples del escrito de demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la mesa civil “A” de este órgano jurisdiccional.

Fíjese, en la puerta del juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y este proveído, **por todo el tiempo del emplazamiento**.

Se hace del conocimiento de la parte actora, que una vez que comunique por escrito a este Juzgado la denominación del periódico de mayor circulación en la República en el que habrá de realizar las publicaciones de los edictos ordenados en párrafos precedentes, se acordará se pongan a su disposición en la mesa “A” de este órgano jurisdiccional, los oficios y edictos respectivos, para que a su costa realice la publicación correspondiente.

[...]

NOTIFÍQUESE por rotulón, electrónicamente a la parte actora, y por edictos a los demandados DANIEL VALLEJO MELÉNDEZ comercialmente conocido como “**VALLEJO GRADUACIONES**” y **LESLIE GARCÍA OSORIO** comercialmente conocida como “**GRADUACIONES DIAMANTE**”.

Así lo proveyó y firma **Paola Guerrero Serrano**, Secretaria encargada del despacho del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante **Lorenza Díaz Montoya**, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

JESSICA

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

***** OTRO AUTO *****

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el escrito presentado Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de apoderada Ariana Leal Romero, personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, por el que desahoga en sus términos la prevención formulada en auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, en esas condiciones, se provee el escrito inicial de demanda, en los términos siguientes:

PRETENSIÓN.

Visto el escrito de demanda presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Subprocurador Jurídico

Francisco Javier Chico Goerne Cobián, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de su nombramiento de uno de enero de dos mil diecinueve –quien comparece en representación de la colectividad integrada por 63 (sesenta y tres personas) que se mencionan, las que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en obsequio al principio de economía procesal, se le tiene promoviendo ACCIÓN COLECTIVA INDIVIDUAL HOMOGÉNEA, en contra de Daniel Vallejo Meléndez conocido comercialmente como Vallejo Graduaciones, Leslie García Osorio conocida comercialmente como Graduaciones Diamante, y como obligado solidario a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, al tenor de las pretensiones a que refiere en el escrito de demanda y desahogo.

Admisión y emplazamiento

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 578, 579, 580, 581, fracción II, y 587, del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE TIENE POR INTERPUESTA LA PRESENTE DEMANDA y en consecuencia, con las copias simples de aquella y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a Daniel Vallejo Meléndez conocido comercialmente como Vallejo Graduaciones; Leslie García Osorio conocida comercialmente como Graduaciones Diamante, y como obligado solidario a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, en los domicilios que proporciona la actora para tal efecto, ubicados en:

□ Daniel Vallejo Meléndez conocido comercialmente como Vallejo Graduaciones, Leslie García Osorio: Calle Dvorak número 34 (treinta y cuatro) Bis, interior 7 (siete), colonia Vallejo código postal 07870 (cero siete mil ochocientos setenta), alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

□ Leslie García Osorio conocida comercialmente como Graduaciones Diamante: Calle 13 (trece), número 134 (ciento treinta y cuatro), colonia Progreso Nacional código postal 07600 (cero siete mil seiscientos), alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México.

□ Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario: Edificio A, Planta Baja, Oficinas Administrativas Exteriores, Zona Cultural, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510 (cero cuatro mil quinientos diez), Ciudad de México.

Lo anterior, para que en el término de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en el Título único relativo a las acciones Colectivas, que prevé el Código Federal de Procedimientos Civiles; ello con fundamento en el artículo 590 de dicho ordenamiento legal.

Pruebas

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la accionante en el escrito de demanda, dígasele que una vez reiterada su petición en el momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

Registro de cédulas profesionales

Hágase saber al actor que conforme al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de veinticinco de septiembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de noviembre de dos mil trece, y su reforma publicada por el mismo medio el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo a los artículos 261 al 266, los abogados postulantes que cuenten con cédula profesional, y que así sean autorizados por las partes, tienen derecho a que en este órgano jurisdiccional, se realicen los trámites correspondientes a efecto de que sea registrada su cédula profesional en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, para lo cual deberán seguir el trámite señalado los citados numerales, y presentar los documentos ahí mencionados.

Protección de datos personales y transparencia.

Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX y XVII, 5, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, sólo serán utilizados para el análisis de

la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión.

En ese sentido, si bien conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, se hace del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de los artículos 6, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se aplique sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.

NOTIFIQUESE electrónicamente y personalmente a los codemandados.

Así lo proveyó y firma Rodolfo Sánchez Zepeda, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante Lorenza Díaz Montoya, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Fany”

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

En la Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lorenza Díaz Montoya

Firma Electrónica.

(R.- 513163)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,

con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

Blvd. Independencia 2111 Ote., C.P. 27100, Col. San Isidro, Torreón, Coahuila

EDICTO

RAMÓN ARELLANO EK.
(TERCERO INTERESADO).

En cumplimiento al auto dictado el **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, dentro de los autos del juicio de amparo **659/2021-IV**, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, promovido por **Mariano Ávila Madrigal**; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos al tercero interesado **RAMÓN ARELLANO EK**, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna**, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la secretaría de este juzgado federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango; lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna

Lic. Eligio Durán Mariscal.

Rúbrica.

(R.- 513693)

AVISOS GENERALES

Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE
SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC)
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 y 125 de su Reglamento; así como por lo dispuesto por los artículos 16, 16 bis, 17 fracciones I, III, IV y VI, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 37 y 39 inciso V, de los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO (SACM) y por acuerdo de fecha 3 (tres) de noviembre del presente año de su Honorable Consejo Directivo, se convoca a los Socios de la SACM a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el miércoles 8 (ocho) de diciembre de 2021 a las 10:00 horas, en su domicilio social ubicado en la calle Real de Mayorazgo 129, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de asistencia de Socios;
2. Designación y aceptación del cargo de escrutadores, para comprobar y determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y lista de asistencia tanto presencial como a distancia;
3. Los escrutadores verificarán el quórum de acuerdo con el PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE VOTOS, en términos del Artículo 22 de los Estatutos Sociales, así como de los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 123, 124 fracciones II y III, y 125 del Reglamento del mencionado ordenamiento legal;
4. Los escrutadores comunicarán a la Asamblea el número de votos registrados en las listas de asistencia tanto presencial como a distancia, determinando si existe el quórum, levantando el secretario constancia de ello y, en caso afirmativo, se procederá a la apertura de la Asamblea, declarando a ésta, legalmente constituida en primera convocatoria;
5. Aprobación, en su caso, de la presencia de los medios de comunicación durante la celebración de la Asamblea, en términos del artículo 20 de los Estatutos Sociales;
6. Dispensa o lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
7. Informe del Consejo Directivo correspondiente al segundo semestre de 2021;
8. Presentación y aprobación en su caso del presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2022;
9. Informe del Comité de Vigilancia, y;
10. Puesta a disposición de la Asamblea del cargo vacante en el Consejo Directivo.

Una vez agotado el Orden del Día, los socios que lo deseen podrán plantear temas de interés general para la Sociedad.

En términos de lo dispuesto en el artículo 19° de los Estatutos Sociales, los Socios podrán participar, ya sea de manera presencial en el domicilio antes mencionado o bien, bajo la modalidad a distancia. Los Socios que concurran de manera presencial, deberán identificarse y acreditar su calidad de Socio con su credencial de la SACM a fin de lograr el registro más ágil. Los Socios que deseen participar en la Asamblea bajo la modalidad a distancia podrán ingresar a partir de las 10:00 horas del día 8 de diciembre de 2021 mediante la aplicación de socios en línea <https://socios.sacm.org.mx>. Una vez ingresado el usuario y contraseña, y haber recibido el token de acceso, aparecerá en el menú un botón con el texto Asamblea, que dará acceso a la asamblea en modalidad virtual.

Ciudad de México a 17 de noviembre del 2021

Secretario del Consejo Directivo

Mtro. José Manuel Contreras Marroquín

Rúbrica.

(R.- 513606)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles
Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar
Expediente: 823/19-29-01-5
Actora: Maquilas y Servicios Especializados en Empaque, S. de R.L. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

Trabajadores de la empresa actora MAQUILAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EMPAQUE, S. DE R.L. DE C.V., que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal 2014 o a quien tenga su legal representación.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 823/19-29-01-5, promovido por MAQUILAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EMPAQUE, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio 20700006030002L/2626/2019 de 31 de mayo de 2019, mediante el cual el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México confirmó la resolución con número de oficio 203134201-15275/2018 de 26 de abril de 2018, emitida por la Directora General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la que determinó un crédito fiscal por concepto de Impuesto sobre la Renta e impuesto al Valor Agregado, actualizaciones, multas y recargos, así como un reparto de utilidades por pagar a sus trabajadores, derivado de la orden de visita domiciliaria número RIM1500004/17 y respecto del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014; se dictó un acuerdo de 1 de septiembre de 2021, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezca ante esta Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos de que en caso contrario se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.
El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México
y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Ernesto Christian Grandini Ochoa

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Lizeth Espinoza Guevara

Rúbrica.

La suscrita Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional del Estado de México y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.-----

----- CERTIFICA -----

Que esta es copia fiel y exacta reproducción de su original que obra en el expediente 823/19-29-01-5 relativo al juicio contencioso administrativo promovido por MAQUILAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EMPAQUE, S. DE R.L. DE C.V. y que consta de 1 foja útil.- Doy fe.

Estado de México, 7 de octubre de 2021.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Lizeth Espinoza Guevara.

Rúbrica.

(R.- 513182)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Petróleo
Área de Responsabilidades
Expedientes: SPC-003/2021 y SPC-004/2021
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a dos acuerdos de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, dictados en los expedientes SPC-003/2021 y SPC-004/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo decimocuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 18 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 11, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 35, 36, 37, 38, 70, fracciones II y VI, 72, y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, fracción III, inciso B, numeral 3, 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, **notifica al proveedor BUFETE INDUSTRIAL DE METALMECANICA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., el contenido de los oficios 18/474/JR-044/2021 y 18/474/JR-045/2021**, ambos de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictados por esta autoridad, en los que, esencialmente, se señala lo siguiente:

Oficio 18/474/JR-044/2021:

“...es posible determinar que existen elementos para presumir la siguiente irregularidad: Que la persona moral BUFETE INDUSTRIAL DE METALMECANICA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., en el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Electrónica, de Carácter Nacional, No. IA-018T0O004-E79-2020, para la contratación de servicios de mantenimiento, inspección y fabricación, presentó por medio del Sistema CompraNet, en el acto de presentación y apertura de proposiciones del siete de julio de dos mil veinte, tres documentos con información presuntamente falsa, para cumplir con lo solicitado en la Convocatoria de la citada invitación, detallados en su APARTADO IV, “Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de Contratación” en su apartado “Requisitos de Carácter Legal y Administrativo”...”.

Oficio 18/474/JR-045/2021:

“...es posible determinar que existen elementos para presumir la siguiente irregularidad: Que la persona moral BUFETE INDUSTRIAL DE METALMECANICA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., en el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Electrónica, de Carácter Nacional, No. IA-018T0O004-E75-2020, celebrado para la contratación del servicio de maquinado especial, presentó por medio del Sistema CompraNet, en el acto de presentación y apertura de proposiciones del seis de julio de dos mil veinte, tres documentos con información presuntamente falsa, para cumplir con lo solicitado en la Convocatoria de la citada invitación, detallados en su APARTADO IV, “Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de Contratación” en su apartado “Requisitos de Carácter Legal y Administrativo”...”.

En ambos procesos de invitación, se presentó la misma documentación con información presuntamente falsa, siendo la siguiente:

1.- *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, con número de folio 1505839045852133133470 de fecha cuatro de julio del dos mil veinte en sentido Positiva, la cual después de una búsqueda por la Coordinadora de Cobranza de la Unidad de Fiscalización y Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no coincide con lo registrado, ya que dicha opinión se generó a nombre de “FABRICACIONES DITSA, S.A. DE C.V.*

2.- *Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio 20NB8523546, de fecha cuatro de julio del dos mil veinte en sentido POSITIVO, misma que no coincide con la registrada en el Servicio de Administración Tributaria, que es de la misma fecha pero en sentido NEGATIVO.*

3.- *Constancia de Situación Fiscal contenida en el oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000534109/2020 de cuatro de julio del dos mil veinte, en la que se indica que no se identificaron adeudos ante el Infonavit, constancia que de acuerdo con lo informado por el Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías de la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, no fue emitida por el portal empresarial de ese Instituto.*

En caso de comprobarse la presunta conducta que se le atribuye en cada uno de los oficios, se ubicaría en el supuesto de infracción previsto en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de los oficios 18/474/JR-044/2021 y 18/474/JR-045/2021, para exponer por escrito lo que a su derecho convenga en cada uno de los expedientes de que se trata y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte número 152, Edificio 13, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, de esta Ciudad de México, C.P. 07730, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo otorgado, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, precluirá su derecho. Asimismo, podrá consultar los expedientes SPC-003/2021 y SPC-004/2021 dentro del domicilio señalado, en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a jueves, y de 9:00 a 14:00 horas el viernes, debiendo traer consigo identificación oficial vigente con fotografía.

Se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de esta autoridad administrativa, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón de esta Área de Responsabilidades en términos de lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del citado Código.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Instituto Mexicano de Petróleo
Lic. Myriam María Guadalupe Maciel Jasso
Rúbrica.

(R.- 513632)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Petróleo
Área de Responsabilidades
Expedientes: SPC-005/2021 y SPC-006/2021
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a dos acuerdos de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, dictados en los expedientes SPC-005/2021 y SPC-006/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo decimocuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 18 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Mexicano del Petróleo como Organismo Descentralizado, publicado el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 11, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 35, 36, 37, 38, 70, fracciones II y VI, 72, y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, fracción III, inciso B, numeral 3, 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, **notifica al proveedor JUAN CARLOS PARRA MARÍN, el contenido de los oficios 18/474/JR-042/2021 y 18/474/JR-043/2021**, ambos de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictados por esta autoridad, en los que, esencialmente, se señala lo siguiente:

Oficio 18/474/JR-042/2021:

“...es posible determinar que existen elementos para presumir la siguiente irregularidad: Que el C. JUAN CARLOS PARRA MARÍN, en el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Electrónica, de Carácter Nacional, No. IA-018T0004-E79-2020, para la contratación de servicios de mantenimiento, inspección y fabricación, presentó por medio del Sistema CompraNet, el seis de julio de dos mil veinte, tres

documentos con información presuntamente falsa, para cumplir con lo solicitado en la Convocatoria de la citada invitación, detallados en su APARTADO IV, "Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de Contratación" en su apartado "Requisitos de Carácter Legal y Administrativo"...".

Oficio 18/474/JR-043/2021:

"...es posible determinar que existen elementos para presumir la siguiente irregularidad: Que el C. JUAN CARLOS PARRA MARÍN, en el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Electrónica, de Carácter Nacional, No. IA-018T0004-E75-2020, para la contratación de servicios de maquinado especial, presentó por medio del Sistema CompraNet, el cinco de julio de dos mil veinte, tres documentos con información presuntamente falsa, para cumplir con lo solicitado en la Convocatoria de la citada invitación, detallados en su APARTADO IV, "Requisitos que los licitantes deben cumplir en el procedimiento de Contratación" en su apartado "Requisitos de Carácter Legal y Administrativo"...".

En ambos procesos de invitación, se presentó la misma documentación con información presuntamente falsa, siendo la siguiente:

1.- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, con número de folio 1583958450521387033010" de fecha cuatro de julio del dos mil veinte en sentido Positiva, la cual después de una búsqueda por la Coordinadora de Cobranza de la Unidad de Fiscalización y Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que no se localizó dicho documento.

2.- Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio 20NB8523597, de fecha cuatro de julio del dos mil veinte en sentido POSITIVO, misma que no coincide con la registrada en el Servicio de Administración Tributaria, que es de la misma fecha pero en sentido NEGATIVO.

3.-Constancia de Situación Fiscal contenida en el oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000405906/2020 de cuatro de julio del dos mil veinte, en la que se indica que no se identificaron adeudos ante el Infonavit, constancia que de acuerdo con lo informado por el Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías de la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, no fue emitida por el portal empresarial de ese Instituto.

En caso de comprobarse la presunta conducta que se le atribuye en cada uno de los oficios, se ubicaría en el supuesto de infracción previsto en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de los oficios 18/474/JR-042/2021 y 18/474/JR-043/2021, para exponer por escrito lo que a su derecho convenga en cada uno de los expedientes de que se trata y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte número 152, Edificio 13, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, de esta Ciudad de México, C.P. 07730, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo otorgado, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, precluirá su derecho. Asimismo, podrá consultar los expedientes SPC-005/2021 y SPC-006/2021 dentro del domicilio señalado, en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a jueves, y de 9:00 a 14:00 horas el viernes, debiendo traer consigo identificación oficial vigente con fotografía.

Se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de esta autoridad administrativa, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón de esta Área de Responsabilidades en términos de lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del citado Código.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control
en el Instituto Mexicano de Petróleo

Lic. Myriam María Guadalupe Maciel Jasso

Rúbrica.

(R.- 513636)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades B
Expediente Administrativo 000160/2020

EDICTO A:

C. JOSÉ ALBERTO RIVAS RESÉNDIZ

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de trece de noviembre de dos mil veinte, y en cumplimiento a los proveídos de uno de diciembre de dos mil veinte así como diecinueve de abril y veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitidos en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000160/2020**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted JOSÉ ALBERTO RIVAS RESÉNDIZ**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **a las once horas del décimo quinto día hábil** contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000160/2020**, expediente constante de quinientas noventa y un (591) fojas útiles, en dos tomos, dentro del cual se encuentra integrado el acuerdo de calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de tres y once de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, ambos emitidos por el Director de Investigaciones C de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el trece de noviembre de dos mil veinte, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

*“... Esta autoridad investigadora acreditó que la persona reconocida y señalada por la servidora pública (...), como un particular de nombre **José Alberto Rivas Reséndiz**, el día **siete de marzo de dos mil diecinueve**, en reiteradas ocasiones, a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas vía WhatsApp, le solicitó tomar fotografía a un documento consistente en la cotización de seguros entre el Centro Nacional de Inteligencia y la Institución Banorte.*

*El testigo (...), Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Centro Nacional de Inteligencia, ofreció la grabación que, con autorización de la interlocutora (...), realizó con su teléfono celular a una de las llamadas telefónicas. De dicha grabación se desprende que, el particular **Jorge Alberto Rivas Reséndiz**, plantea a la servidora pública (...), que terceras personas están interesadas en obtener la información de la cotización de seguros que involucra al Centro Nacional de Inteligencia y a la Institución Banorte, para lo cual están dispuestos a dar medio millón (posiblemente \$500,000.00 –quinientos mil pesos-).*

*Es decir, de lo anterior se advierte que el particular realiza un ofrecimiento económico a la servidora pública (...), para que obtenga una fotografía de la referida cotización, la cual se encontraba en poder físico de su compañero **Andrés Andrade Téllez**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Centro Nacional de Inteligencia, con quien comparte domicilio laboral.*

Ahora bien, el supuesto normativo, señala que la conducta debe ser realizada con el propósito de obtener para sí o para un tercero, un beneficio o una ventaja; lo anterior es por si solo probado, pues en materia de contrataciones públicas, los estudios de mercado que realizan las dependencias deben guardar el carácter de confidencial, pues su divulgación podría generar ventaja sobre alguno de los participantes y propiciar la colusión.

Independientemente de lo anterior, el supuesto legal no requiere de un resultado material; es decir, la conducta se actualizó sin importar que la servidora pública no haya realizado las acciones solicitadas por el particular y por ende no haya obtenido el beneficio económico planteado.

(...)

*Se imputa a **JOSÉ ALBERTO RIVAS RESÉNDIZ** como falta administrativa calificada como **GRAVE** la contemplada en el **artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**,...*

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales concernientes a unas personas físicas que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le podrá ser nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Director de Responsabilidades "B" de la Dirección General de Responsabilidades y Verificación

Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Rigoberto Galeana Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 513150)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades B
Expediente Administrativo 000161/2020
EDICTO A:

C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GUADARRAMA

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 37, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones III, IV y XVI, 4, 9, fracción I, 10, 111, 112, 113, 115, 200, 202, fracción V, 205, 208, en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo establecido en los artículos 6, fracción V, letra C, numeral 2, inciso a, 66, Letra A, numeral 2 y 92, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de abril del dos mil veinte, en concordancia con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de julio de dos mil veinte, así como del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, y de conformidad al acuerdo de admisión de trece de noviembre de dos mil veinte, y en cumplimiento al proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, emitido en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **000161/2020**, en términos de los artículos 208, fracciones II, III, V y VII y 209 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se emplaza a Usted MIGUEL ÁNGEL MENDOZA GUADARRAMA**, para que comparezca personalmente o por escrito a la audiencia inicial, ante cualquiera de los Directores de Responsabilidades A, B, C, D y E indistintamente, adscritos a esta Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de esta Secretaría de la Función Pública, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, que se celebrará **a las once horas, del décimo quinto día hábil** contado a partir de la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en la citada Dirección General se encuentra a su disposición, un disco compacto que contiene la versión digital certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **000161/2020**, expediente constante de hasta este momento de ochocientos veintinueve (829) fojas útiles, dentro del cual se encuentra integrado el Acuerdo de Calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de tres y once de noviembre de dos mil veinte, respectivamente, ambos emitidos por el Director de Investigaciones C de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora; el acuerdo de admisión de dicho Informe emitido el trece de noviembre de dos mil veinte, por el Director General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputan, consiste en:

(...)

SE TRASCRIBE

*“Se imputa como **falta administrativa calificada como grave a Miguel Ángel Mendoza Guadarrama** la contemplada en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas referente al **desvío de recursos públicos**.*

Lo anterior, toda vez que el investigado como Jefe de Departamento de Control Vehicular adscrito a la Dirección de Operación y Servicios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficina de la Presidencia de la República, en calidad de administrador del contrato No. (...) y su convenio modificatorio No. (...), relativo a la prestación del “Servicio de suministro de combustible mediante vales de papel y tarjetas plásticas electrónicas con chip”, se le atribuye la utilización indebida de 12 tarjetas electrónicas con chip, generando 358 movimientos (dispersiones de dinero y cargos de combustible) ocasionando desvío de \$354,691.00 (trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) toda vez que no fueron utilizados para el abastecimiento de combustible a vehículos oficiales de la Oficina de la Presidencia de la República, tal como quedó establecido en el Anexo Único del referido Contrato No. (...) y, en su lugar, se detectaron transacciones irregulares, consideradas como tales por tratarse de importes idénticos, en números cerrados, efectuados en las mismas gasolineras con muy pocos minutos de diferencia entre uno y otro.

Conducta con la cual infringió el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo texto establece lo siguiente:

SE TRASCRIBE

(...)

*Ahora bien, el investigado Miguel Ángel Mendoza Guadarrama, servidor público adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se valió de las funciones que tenía conferidas como Jefe de Departamento de Control Vehicular y administrador del contrato No. (...) y su modificatorio No. (...), en específico del resguardo de trescientas cincuenta tarjetas plásticas electrónicas con chip proporcionadas por la empresa (...). y **responsable de la dispersión de recursos económicos de manera digital a través de la plataforma (...) a dichas tarjetas, para el consumo de combustible en los vehículos de la dependencia.***

Tales movimientos solo pueden ser atribuidos a Miguel Ángel Mendoza Guadarrama, pues era el único servidor público con acceso a la plataforma (...), haciendo uso de las siguientes credenciales:

(...)

Mismas que le fueron requeridas por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con motivo del cese de sus funciones (fojas 231 y 232 del tomo I)

En ese sentido, se detectó en doce tarjetas, un **padrón irregular de consumo, consistente en importes idénticos, en números cerrados, distribuidos durante los meses de enero a abril de dos mil diecinueve.**, como se muestra a continuación

(...)

b) El **desvío de recursos públicos**, se tiene por acreditada, toda vez que, conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 7 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los recursos económicos, en este caso, los vales de gasolina administrados por la Oficina de la Presidencia de la República, deberán de ser administrados conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, **siempre para satisfacer el objetivo para los que se encontraban destinados.**

(...)

En el presente caso, el Anexo Único del Contrato (...), por el cual fueron contratados los servicios de vales electrónicos de gasolina, firmado por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director de Adquisiciones, la Subdirectora de Pedidos y Contratos, el Jefe de Departamento de pedidos y Contrato y Directora de Operación y Servicios Generales, todos de la Oficina de la Presidencia de la República, así como el Representante legal de "...". (fojas 57 a 60 del tomo II), en la foja "1" establece que **"[...] Se entiende por dotación mensual de vales de gasolina, la solicitada a "...", para cubrir las necesidades mensuales de combustible, aditivos y lubricantes de todas las unidades vehiculares operadas por la Oficina de la Presidencia de la República**

(...)"

No se contiene la información de nombres y números de contratos, toda vez que éstos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos personales concernientes a unas personas físicas o morales que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento administrativo disciplinario.

Conforme al artículo 208, fracciones II y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le podrá ser nombrado uno de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa; en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, conforme lo dispuesto en la fracción VII del citado precepto legal.

También se le comunica que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Atentamente

En la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Director de Responsabilidades "B" de la Dirección General de Responsabilidades y

Verificación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública

Licenciado Rigoberto Galeana Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 513154)